

A despacho el presente proceso **VERBAL RCE** para convocar a audiencia inicial. El termino del traslado de las excepciones venció el **23/02/2023**. Con informe que el término del artículo 121 del C.G.P., vence el **05 de octubre de 2023 (sin prórroga)**.
Santiago de Cali, 02 de marzo de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

SECRETARIA



Auto Interlocutorio No. 114(Primera Instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 7600131030102022 00152-00

ASUNTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P y por ser procedente, el despacho,

RESUELVE:

1. CONVOCAR a las partes del proceso para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL el 12 de mayo de 2023 a las 9:30 a.m.

2. ADVERTIR a las partes y apoderados judiciales que deberán comparecer a la audiencia en la fecha y hora señalada para la conciliación y los interrogatorios de parte que en la misma se llevarán a cabo. Por las personas jurídicas podrá concurrir cualquiera de sus representantes o apoderado general, quien deberá prepararse suficientemente sobre los hechos objeto de discusión.

3. ADVERTIR que, la inasistencia injustificada del demandante, harán presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones siempre que sean susceptibles de prueba de confesión, que, la inasistencia injustificada del demandado, harán presumir por ciertos los hechos en que se funde la demanda y si ninguna parte comparece esta no se celebrará y vencido el término de 3 días sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

4. ADVERTIR a la parte o al apoderado que no concurra audiencia que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5. ADVERTIR que, la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

6. ADVERTIR que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia (las ya anteriormente anotadas en esta providencia), la audiencia se llevará a cabo con su apoderado judicial, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del litigio.

7. ADVERTIR que, la inasistencia de las partes o de sus apoderados judiciales a la audiencia inicial y por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, la cual deberá presentarse antes de la audiencia. En caso de enfermedad deberán aportar la constancia de la incapacidad correspondiente, la cual no podrá ser de médico particular sino de la EPS a la que se encuentren afiliados, para lo cual se deberá aportar copia del carné o certificado que acredite a la EPS que se encuentre afiliado.

8. ADVERTIR a los apoderados judiciales que aplazar audiencia a última hora sin justa causa demostraría intención de obstruir a la justicia y una táctica dilatoria que da lugar a compulsar copias a la **COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL- SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** para que se realice la investigación correspondiente y que la audiencia se llevará a cabo con la parte que concurra e incluso con la parte misma de quien es apoderado.

9. ADVERTIR que solamente si la juez acepta la justificación se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos y que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

10. ADVERTIR que las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó y solo se admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

11. ADVERTIR que el presente auto no tiene recursos.

12. INFORMAR a los sujetos procesales que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual (video conferencia on-line), cuyo enlace se hará a través de los correos electrónicos suministrados con la demanda y contestación, los cuales se enuncian a continuación:

Demandante: WILMAR MINA MINA	wilmarmina08@gmail.com
Demandante: GUILLERMO ANDRÉS APONZÁ MINA, en nombre propio y en representación de su menor hija EILIN SARAI APONZÁ GONZÁLEZ	tatisvb2009@outlook.com
Demandante: ANA LUZ CAMBINDO MINA	tatisvb2009@outlook.com jime3limo@hotmail.com
Demandante: PEDRO HELI MINA	tatisvb2009@outlook.com jime3limo@hotmail.com
Demandante: MARLEN CONSTANZA GONZÁLEZ CANTOÑI, en nombre propio y en representación de su menor hijo IAN CAMILO MINA GONZÁLEZ	tatisvb2009@outlook.com jime3limo@hotmail.com
Demandante: YEFRY YAIR MINA MINA	tatisvb2009@outlook.com jime3limo@hotmail.com
Demandante: YERLI TATIANA MINA MINA	tatisvb2009@outlook.com jime3limo@hotmail.com
Demandante: MARIA DEL PILAR MINA CAMBINDO	tatisvb2009@outlook.com jime3limo@hotmail.com
Demandante: EDER FABIAN MINA MINA	tatisvb2009@outlook.com jime3limo@hotmail.com
Demandante: HERMILDER APONZÁ	tatisvb2009@outlook.com jime3limo@hotmail.com
Demandante: LUZ NELLY MINA	tatisvb2009@outlook.com jime3limo@hotmail.com
Demandante: ANGIE JHOANA LUCUMÍ en nombre propio y en representación de su menor hijo, JHON DEIVY APONZÁ LUCUMÍ	tatisvb2009@outlook.com jime3limo@hotmail.com
Demandante: YULY TATIANA VALENCIA BANGUERO en nombre propio y en representación de su menor hija, AYLIN CRISTEL APONZÁ VALENCIA	tatisvb2009@outlook.com jime3limo@hotmail.com
Demandante: DILAN ANDRÉS MINA	tatisvb2009@outlook.com jime3limo@hotmail.com
Demandante: DEIFI MERY APONZÁ GUAZÁ	tatisvb2009@outlook.com jime3limo@hotmail.com
Demandante: YEFERSON APONZÁ ZAPATA	tatisvb2009@outlook.com jime3limo@hotmail.com
Demandante: DIEGO FERNANDO APONZÁ GUAZÁ.	tatisvb2009@outlook.com jime3limo@hotmail.com

Apoderada judicial demandante: Abogada: LIGIA JIMENA GÓMEZ LASSO	jime3limo@hotmail.com
Demandado: RODRIGO ESCOBAR FAJARDO	rocobarf956@gmail.com jml@asesoriaslamar.com
Demandado: JHON JAIRO MARÍN GIRALDO	notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop cali@laequidadseguros.coop info@transnarvaez.com
Apoderado judicial demandados: abogado. JUAN MANUEL LONDOÑO MARQUEZ	jm@asesoriaslamar.com
Demandado: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C	notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop cali@laequidadseguros.coop
Apoderado judicial demandada: Abogado. DUBERNEY RESTREPO VILLADA	drestrepo@ltrabogados.com
Demandado: TRASPORTES ESPECIALES NARVAEZ S.A.S	info@transnarvaez.com
Apoderado judicial demandado: Abogado. JUAN MANUEL LONDOÑO MARQUEZ	jm@asesoriaslamar.com

13. NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d32e01d4608264af900de6aed0b216756e7284ddee53f2e1e9c3a9cf8f373d**

Documento generado en 02/03/2023 09:39:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>